



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1045

17 de octubre de 2023

En esta edición:

Novedades del nuevo IRAE sobre rentas pasivas del exterior en el caso de empresas de seguros y reaseguros.

Damos noticia de un nuevo decreto que dispuso que las entidades que se dediquen al giro de seguros y reaseguros e integren un grupo multinacional se considerarán con sustancia suficiente en Uruguay a los efectos del nuevo IRAE que a partir de este año grava las rentas pasivas del exterior. Ello implica que dicho IRAE no grave a las rentas pasivas que ese tipo de empresas obtengan fuera de Uruguay.

La residencia fiscal de individuos en Uruguay

En este número hacemos referencia a las formas en que las personas físicas pueden obtener la residencia fiscal en nuestro país.



Novedades del nuevo IRAE sobre rentas pasivas del exterior en el caso de empresas de seguros y reaseguros

Damos noticia de un nuevo decreto que dispuso que las entidades que se dediquen al giro de seguros y reaseguros e integren un grupo multinacional se considerarán con sustancia suficiente en Uruguay a los efectos del nuevo IRAE que a partir de este año grava las rentas pasivas del exterior. Ello implica que dicho IRAE no grave a las rentas pasivas que ese tipo de empresas obtengan fuera de Uruguay.



Antecedentes

En el marco de las normas sancionadas a efectos de cumplir con los estándares requeridos por la Unión Europea, el Poder Ejecutivo emitió un decreto que contempla la situación de las empresas de seguros y reaseguros.

Recordemos que las aludidas normas disponen que el IRAE grave las “rentas pasivas” obtenidas en el exterior por entidades uruguayas que integran un grupo multinacional siempre que dichas entidades no presenten sustancia suficiente en nuestro país para poder realizar la inversión que permite obtener esas rentas.

Por sustancia se entiende -básicamente- la utilización de instalaciones, de personal y la asunción de riesgos en Uruguay para poder materializar las inversiones que generan las referidas rentas.

Nuevo régimen para empresas de seguros y reaseguros

Mediante el reciente Decreto Nro. 300/023, se establece que las empresas de seguros y reaseguros autorizadas a operar en la República, según los requisitos de la Ley Nro. 16.426, tienen la sustancia suficiente que solicita la ya referida normativa.

En consecuencia, cuando dicho tipo de empresas integren un grupo multinacional y obtengan rentas pasivas en el exterior, las mismas no serán consideradas gravadas por el nuevo IRAE.

Requisitos para que estas empresas queden comprendidas por la nueva disposición

A efectos de quedar abarcadas por el nuevo decreto, las empresas de seguros y reaseguros que integran de un grupo multinacional deben:

- Cumplir con los requisitos de la Ley Nro. 16.426 (“Ley de Seguros”) a efectos de operar en la República.
- Que las actividades de inversión en el extranjero realizadas por estas entidades sean admitidas por la normativa del Banco Central del Uruguay en la materia.

La residencia fiscal de individuos en Uruguay

En este número hacemos referencia a las formas en que las personas físicas pueden obtener la residencia fiscal en nuestro país.



Importancia de la residencia fiscal

En nuestro país, la residencia fiscal determina qué impuestos debe pagar una persona (física o jurídica) según el lugar donde reside y donde genera sus rentas.

Como regla, en materia de personas físicas, quienes residen en Uruguay están alcanzados por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) y quienes residen fuera del país están gravados por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), en principio solo por las rentas generadas en Uruguay.

Modalidades de obtención de la residencia fiscal

Existen diversas causales para configurar la residencia fiscal en Uruguay, las cuales fueron “flexibilizadas” en el año 2020 con el objetivo de atraer a la inversión extranjera.

1- Permanecer en Uruguay por más de 183 días.

Una forma de obtener la residencia fiscal consiste en residir por un período mayor a 183 días en el año civil en el territorio nacional.

Las ausencias esporádicas (menores a 30 días corridos) se computan a tales efectos como permanencia en el país, no siendo relevante el motivo de la salida.

2- Radical en Uruguay la base de actividades.

Para poder obtener la residencia fiscal basada en esta causal, el individuo debe tener la mayor cantidad de ingresos en Uruguay en comparación con todas las demás jurisdicciones consideradas individualmente. Ello se puede

probar mediante la obtención de un certificado contable emitido en nuestro país y eventualmente un certificado emitido en el exterior.

Las rentas empresariales (capital y trabajo) computarán a estos efectos solo cuando sean percibidas a nombre propio, no mediante una sociedad.

También es importante el cálculo de dividendos, intereses y demás rentas puras de capital, ya que, si bien se pueden contabilizar a estos efectos, no pueden representar el 100 % de los ingresos generados en nuestro país, dado que para obtener la residencia por esta causal se exige que el individuo obtenga en Uruguay rentas empresariales o del trabajo.

3- Radicar en Uruguay la base de intereses vitales.

Se presume que un individuo reside fiscalmente en nuestro país cuando residan en Uruguay el cónyuge e hijos menores de edad que dependan de él, siempre -agrega la reglamentación- que el cónyuge no esté separado legalmente y los hijos estén sometidos a patria potestad. En caso de que no existan hijos bastará la presencia del cónyuge.

4- Inversiones en inmuebles.

Otra causal para acceder a la residencia fiscal en Uruguay es la inversión en inmuebles en el país, existiendo dos modalidades.

Una de ellas es la inversión en inmuebles por un valor superior a 3.500.000 UI, siendo necesaria además la presencia física de la persona en el país al menos por 60 días en el año civil.

La otra modalidad consiste en la inversión en inmuebles por un valor superior a 15.000.000 de UI, en cuyo caso no se requiere un mínimo de presencia física en Uruguay.

5- Inversiones en empresas.

Otra de las causales de obtención de la residencia fiscal es la inversión en una empresa por un valor superior a 15.000.000 UI siempre que genere al menos 15 puestos de trabajo directos en relación de dependencia y a tiempo completo, durante el año civil.

Otra posibilidad consiste en realizar inversiones por un valor superior a 45.000.000 de UI en empresas que comprendan actividades o proyectos que hayan sido declarados de interés nacional de acuerdo con lo establecido por la Ley Nro. 16.906, de 7 de enero de 1998.

Certificado de residencia fiscal

Es el documento que prueba que una persona cumple con la condición de ser residente fiscal en un año determinado.

Se presenta un formulario de solicitud adjuntando la documentación probatoria.

El organismo encargado del estudio y la emisión del certificado es la Dirección General Impositiva.

Breves

- En virtud de la Resolución de la DGI Nro. 2051/023, se incluyen a los bienes denominados “zanjadores de uso agrícola acoplables a tractor” dentro del elenco de aquellos exonerados del Impuesto al Valor Agregado según el numeral 1° de la Resolución Nro. 305/1979.
- Con fecha 12 de octubre se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 303/023, que aprueba los valores unificados por infracciones de tránsito al amparo de la propuesta realizada por el Congreso de Intendentes. Además de las multas cuyos valores se anexan al Decreto, se prevé el retiro de puntos, la suspensión o cancelación del PUNC, el retiro de placas de matrícula, y la inmovilización o retiro del vehículo de la circulación.
- Con fecha 10 de octubre se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 296/023, relativo a la importación y producción de alimento para perros y gatos en el país para su comercialización. En el mismo se establece la obligación de contar con una certificación de declaración del lote otorgada por la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La solicitud de certificación del lote para los alimentos importados se realizará en el marco del desarrollo del trámite de importación de alimentos para animales, a través del medio digital dispuesto para dicho trámite.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.